

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 760013110007-2021-00099-00

Auto # 766

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Corregida la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por **SAMUEL ANGOLA** contra **MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA**.

2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Incluir por la secretaria del juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. a la demandada **MARIA YALILA OLAYA DE ANGOLA**. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro.

4. Reconocer personería a la Dra. Nhora Stella Moreno Cañarte con T.P. No. 63.732 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ